

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **006**

Fecha: **19/10/2020**

Página: Page 1 of 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00126	Ejecutivo	MARIA HENAO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Traslado Reposición Art - 319 (3) días	20/10/2020	22/10/2020

**SE INSERTA EL PRESENTE TRASLADO ELECTRONICO, EN LO MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY
Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

19/10/2020

**PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
SECRETARIO**

RV: C8351 RV: ADJUNTO MEMORIAL CON RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO

Jair Zapata Angulo <jzapataan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/09/2020 11:46

Para: Juzgado 15 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm15cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** gloriamagdaly@hotmail.com <gloriamagdaly@hotmail.com>; Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (22 KB)

Apelacion MARIA HENAO.pdf;

Señores Juzgados

Me permito remitir el presente memorial sin la constancia de radicación en el aplicativo Justicia Siglo XXI, toda vez que no fue posible verificar las partes para proceder a su ingreso.

=

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali**Enviado el:** martes, 22 de septiembre de 2020 9:30 a. m.**Para:** Jair Zapata Angulo <jzapataan@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** C8351 RV: ADJUNTO MEMORIAL CON RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO

De: Gloria Magdaly Cano <gloriamagdaly@hotmail.com>**Enviado el:** martes, 22 de septiembre de 2020 9:17 a. m.**Para:** Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** ADJUNTO MEMORIAL CON RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO

Señores:

OFICINA DE APOYO RADICACION DE MEMORIAL PARA JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI, VALLE

Cordial saludo.

Por medio del presente adjunto memorial, con Apelación de Auto del proceso No. 2018-00126 - Demandante MARIA HENAO.

Cordialmente,

GLORIA MAGDALY CANO

Telf: 3963922 - Cel: 3187352065 - 3154069195

Email: luis-edmundorivas@hotmail.com - gloriamagdaly@hotmail.com

LUIS EDMUNDO RIVAS ARGOTE
ABOGADO
Calle 11 No. 5-54 Of. 607H Piso 6 Fijo 3963922
Correo electrónico: luis-edmundorivas@hotmail.com
CALI- VALLE.

Señor:

JUEZ QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI, V.
E. _____ S. _____ D. _____

Ref: Proceso No. 2018- 00126-00 (2007-0316)

Clase: EJECUTIVO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dte: MARIA HENAO

Demandado: MM DD Y EJÉRCITO NACIONAL.

LUIS EDMUNDO RIVAS ARGOTE, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante y en consideración a las peticiones que he venido haciendo, respecto a los embargos de la cuentas de las partes demandadas, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, conforme a lo siguiente:

Como puede verse, dentro del proceso ejecutivo adelantado en su Despacho a su digno cargo, tendiente hacer efectivo el pago de las acreencias laborales propias de mi representada, se ha llevado a cabo una serie de actos, unos con resultado positivo y otros negativos. Pues, en primer lugar se polemizó respecto de la inembargabilidad de las cuentas de los demandados, llegando a feliz término, en virtud a su eficaz y justo criterio de las excepciones relacionadas con acreencias laborales. Situación que diera vía legal a la medida cautelar solicitada. Pero, no se puede decir lo mismo, sobre la efectividad de la misma, en consideración a las diferentes circunstancias aquí presentadas, pues pese a que las entidades demandadas, son de carácter estatal, no se ha podido llegar a feliz término dadas las siguientes situaciones:

1.- Las entidades demandadas, en virtud a la decisión de excepción de inembargabilidad, han optado por entorpecer la efectividad de estas medidas, apoyados por las entidades bancarias y en parte, por la misma justicia. En el caso sub júdice, se tiene que mi representada fue acreedora de una sentencia favorable del año 2016, que se le reconoce el 50% de una pensión como sobreviviente, desde años atrás. Y asimismo, se les ordena a pagar dichos valores. Pagos estos, que se vienen haciendo de manera parcial, sin que hasta la fecha, haya sido posible el pago total de esas acreencias, que actualmente superan los doscientos millones de pesos. No obstante el criterio justo y equitativo respecto del derecho de embargo ordenado por el Despacho, para efectos de eludirlos han dispuesto de la apertura de una serie de cuentas bancarias de manera independiente, con nit propio. Esto es, verbigracia Administración, Tesorería, contabilidad, etc, mismas que de manera habilidosa, a medida que lleguen la comunicación cautelares, cambian cuentas y nits. Pero, considerándose que estas cuentas, pertenecen de tal manera a las entidades demandadas. Aunado a ello, presentadas las cuentas de cobro, estas entran a un turno similar a las otras cuentas de cobro, sin consideración alguna de prioridad, desconociendo los derechos que la misma ley y constitución establecen para

esta clase de obligaciones laborales. Y lo más lamentable, es que esta oportunidad la aprovechan para presionar a los desvalidos usuarios, como en este caso mi poderdante y obligarlos a realizar transacciones por fuera de lo legal.

2.- Las entidades bancarias, por su parte, con ese interés desbocado de aprovechar los diferentes dineros depositados por las partes demandadas, se concretan a desobedecer las órdenes de embargo, argumentando la exigencia de establecer el Nit de las cuentas que son objeto de la medida cautelar, obligando al desvalido usuario a realizar una diligencia imposible de resultado efectivo, puesto que su capacidad investigativa, llega únicamente a preguntar cuáles son las cuentas de las entidades demandadas y son despachados, con una tajante respuesta de que esa información es reservada. La entidad bancaria, en ningún hace esfuerzo alguno, para colaborar con la justicia, para efectos de que se cumpla la ley. Llegando su actuar hasta ese momento.

3.- El Juzgado por su parte, si bien ha enviado los oficios respectivos informando sobre las medidas cautelares, se concreta en exigirle a pobre sobreviviente, allegar la identificación del nit de la cuenta que se pretenda embargar, sin desplegar ninguna otra diligencia, tendiente hacer efectivo el derecho que la pensionada pretende y busca con un desesperante deseo de poder lograr el pago de su pensión de manera total, que lo necesita para cubrir los gastos erogados, antes, durante y después del proceso, obligaciones estas con sus respectivos intereses. Considero que con este actuar pasivo de la Justicia a través de sus Despachos, con la falta de recursividad en el cumplimiento de la ley, lo que viene es fomentando el incumplimiento de las obligaciones por parte de las entidades del Estado; coadyuvando la manera indebida de presiones para sus respectivos pagos; legalizando el incumplimiento de los ordenamientos impartidos en la leyes y jurisprudencias; y, lo más grave aún, es permitir que el Estado sufrague el alto costo que corresponde al valor de los intereses moratorios, que cobijan los impuestos que nosotros como coasociados debemos de pagar.

Creo que el Juez en este caso, debe tomar una actitud justa y equitativa en aras de administrar justicia propia de un Estado Social y Democrático de Derecho como el nuestro y no ser un simple espectador. En estos casos, en donde las condiciones para el usuario le son imposibles, es menester que la justicia recurra a su capacidad de hacer cumplir la ley, ofreciendo dentro del proceso, las garantías necesarias para tal fin y no victimizándolo, en el sentido de obligarlo a establecer de manera precisa los números de nits que ostentan las cuentas bancarias de la parte demandada. Situación imposible de lograrlo, en razón a los inconvenientes presentados en las entidades bancarias. Ahora, como lo he venido manifestando, el Ejército Nacional y el Ministerio de Defensa, son una sola entidad, por tal razón, todas las cuentas, así se digan corresponden a Administración, contabilidad, ect., son de las entidades demandadas. Máxime, cuando en estos casos, entratándose de obligaciones de carácter laboral, prima la excepción de inembargabilidad. Por otra parte, el Juzgado, puede ordenar judicialmente a los Bancos, en aras de impartir justicia y hacer cumplir la ley como debe ser, suministren la información inmediata de los Nit correspondientes a las cuentas de las entidades demandadas, en cumplimiento al ordenamiento constitucional de administrar justicia y las entidades bancarias, están en la obligación de cumplir el requerimiento del juzgado, dando la información respectiva, ahorrándonos de esta manera, tiempo y desgaste judicial. Pues de no hacerse, un proceso ejecutivo se convertiría en algo interminable y eterno, que iría en contravía de los preceptos legales de impartir justicia.

En consideración a lo dicho en precedencia, vemos con gran preocupación, la manera como han venido actuando las entidades aquí relacionadas, violando flagrantemente los derechos fundamentales de mi representada del mínimo vital, acceso a la justicia, debido proceso, etc., al no permitirle recuperar los dineros que por derecho propio, fueron reconocidos por la ley y ordenados por los administradores de justicia, más aún, cuando la afectada es una señora que ostenta más de 70 años y no ha podido disfrutar de su derecho, solo por la sencilla razón de no lograrse establecer el nit de la cuenta en donde tienen las entidades demandadas los dineros suficientes, para satisfacer el pago de la obligación de carácter laboral. La C. N., en su artículo 13 establece la igualdad ante la ley y las autoridades y nuestro andamiaje jurídico, dispone que es el mismo Estado a través de sus jurisdicciones quienes se encargaran de hacer efectivo el Derecho que al asociado le fuera reconocido y ordenado, como en el caso en estudio sucede.

Sabido es que el Ejército Nacional y el Ministerio de Defensa, para desplegar sus actividades, cuentan con diferentes depósitos de dinero en las entidades bancarias, sobre todo en las que tiene parte el Estado, por obligación. Ahora, no se justifica que una señora de la tercera edad, debido a su estado de salud, física y económica, tenga que pasar sus últimos años que le quedan bajo un estado social y económico lamentable, a sabiendas, que la misma entidad del Estado, no quiere cumplir con esa obligación de pago. Precisamente, es allí, que la justicia, debe entrar a tomar de una manera concreta y clara, vías para hacer efectiva la medida cautelar de embargo y por ende, el pago definitivo de dicha obligación de acreencias laborales, producto de la sumatoria de las mesadas pensionales, dejadas de cancelar y reconocidas a través de sentencia. No concibo, que la justicia bajo esta situación, se abstenga de realizar cuanta diligencia sea necesaria, para hacer cumplir la ley, como debe ser. En este caso el pago de la obligación. Puede el Despacho, con la facultad que la ley le confiere, solicitar a los Bancos, incluso a la misma entidad, suministren o informen el estado de las cuentas allí depositadas por ellos mismos, indicando el nit, las cuentas corrientes, de ahorro y los CDTS que ellos tengan.

Por tal razón, con el debido respeto que usted se merece, me permito solicitarle se sirva reponer el auto impugnado, para en consecuencia, disponer que la orden de embargo, sea en forma genérica y que recurra de las vías necesarias tendientes a lograr el pago efectivo de la obligación de carácter laboral, que aquí se pretende y despoja a mi poderdante, de la obligación imposible de establecer el nit y cuenta, en la cual las partes demandadas tienen sus haberes dinerarios. De no acceder a ello, de manera subsidiaria, estoy interponiendo recurso de apelación, como agotamiento judicial.

Por su atención, le quedo muy agradecido.

Cordialmente.



LUIS EDMUNDO RIVAS ARGOTE
C. No. 87.025.206
T. P. No. 77.631 del C. S. de la J.